

50

# ESCRITURA

DE

CONVENIO

Otorgada por don Guiseppe de Sispert de una parte; y de otra D. Josep Oriol  
Irruch, D. Gabriel Canado, y D. Luciano Ponderosa en calidad de comisionados de los acreedores  
de la empresa de fábricas del teatro del Liceo, que comenzó en el Año de 1817.

Autorizada  
POR  
**D. FRANCISCO JAVIER MOREU**

Notario Público de su M. y Colegio de Barcelona

á los 16 de Febrero del año 1858.



Número 104. En la ciudad de Barcelona a diez y seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Ante el notario y testigo nombrados parecieron lo Sra D. José Oriol Utzsch, D. Gabriel Bonadio y D. Luciano Pouderosa, vecino de esta ciudad en la calidad de comisionado de los acreedores de la Impresora del Gran Teatro del Pico de esta ciudad del año comic que impuso en sueldo de Abril de mil ochocientos cuarenta y siete y concluyó en sueldo de Abril de mil ochocientos cuarenta y ocho; y el Sr. D. Joaquín de Clupert y de Truglia, natural y vecino de la presente, mencionando como apoderado de su hijo D. Agustín de Clupert y de Panquas, según el poder que este firmo ante el notario infro a sueldo de diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis, y dijeron: Que la Junta Directiva del expuesto Teatro concurrió otorgada ante el Notario autorizante en veinte de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho concedió a D. José Morrot (que durante dichos años estuvo al frente de la impresora del expuesto Teatro) la facultad de dar en las publicaciones en él, por el término de veinte y cinco años con el objeto de que pudiese extender las obligaciones contraídas por la expuesta Impresora en el citado primer año de su inauguración, que se consideraron como contraídas en virtudidad del establecimiento. A fin de saldar las expuestas obligacio-

nas, o fijar d. modo de extinguirlas, en vintey uno de Abril de  
mil ochocientos cuarenta y nueve, se celebró una convocatoria  
de los acreedores de la citada empresa, con intervención de D. Fer-  
nando Moragas Notario, y en ella el mismo Sr. Barret ofreció ce-  
derles cinco lunetas, y seis palcos de la llamada Páneras, que  
poseña del citado Teatro y la producto de los expresados bailes du-  
rante la vintey tres año que debía tenerlo aun a su disposición,  
ofreciendo asimismo abonarles el cinco por ciento anual de su  
rendito, si todo ello se conformase al mencionado proyecto  
sin que pudiere exigirle cosa alguna. Si bien la proposición  
fue aceptada por la mayoría, y se nombraron comisionados a  
los expresados señores y a D. Fernando Moragas, habiendo posterior-  
mente renunciado este último, aquél cargo quedaron los tres res-  
tantes formando la comisión. En cuanto a los acreedores, si bien  
muchos de ellos se conformaron con las bases de la convocatoria,  
otros no se conformaron, otros se separaron de ella, después de  
haberla aceptado y otros no se conformaron porque no asistieron,  
resultando que los comisionados sobre referido no representa-  
ron jamás la totalidad de acreedores, mayormente porque muchos  
de ellos quisieron entenderse únicamente con el expresado Bar-  
ret, el cual para hacer frente a sus demandas colgó mano de las  
lunetas y cuatro baneras de las sotaventosas, al punto que traspasó  
otras dos lunetas y dos baneras a lo instruido comisionados, y les entre-  
gaba anualmente la parte proporcional de los productos de los baile-

27

B

los. Si bien una reunión bastante numerosa de accionista del teatro promovió pleito contra D. José Barret pretendiendo anular la concesión de los bayles, después de algún tiempo fue transigido con la escritura que ante el citado escrito mío fue otorgada en nueve líneas de mil ochocientos cincuenta y cuatro entre los comisionados de los accionistas del teatro del Liceo y el susodicho D. Barret, quien les dio la resenda facultad de dar los bayles mediante que los accionistas se comprometieran a satisfacerle la cantidad de cuarenta y siete mil reales durante el término diez y ocho años que faltaban para el completo de los veinte y cinco de la primera concesión. Yo dije lugar aqué el propio D. José Barret, qui se vio importunado por alguno de los acreedores de la Empresa, que no se habían sujetado a la convocatoria del año mil ochocientos cuarenta y nueve, tratase con D. Gustavo de Quipert casionario de varios otros, los medios de acallarlos a todos, ya este fin, en diez y seis setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, se firmó escritura de convenio entre lo mismo. Barret y Quipert ante el notario rotario mío, en la cual, aquél dio a este dentro de la resenda cuarenta y siete mil reales por diez y siete años, que entonces faltaban para completar los veinte y cinco años de la primera concesión, al paso que Quipert se obligó a aplicar la resenda cuarenta y siete mil reales al pago de todo lo acreedores de la citada empresa, tanto a los que asistieron y se conformaron, como a los que no se conformaron con lo en ella convenido, en cuya escritura se continuaron varios

otro pacto dirigido a garantir al citado Barret, a quien el Sr. Gispert prometió que en ningún caso podría ser molestado por los referidos acreedores ni por sus comisionados, asumiéndose él, la defensa en el caso de serlos, e indemnizando al mismo Barret durante padeciera por dicha razón, como mas largamente consta de la expresada escritura. Por lo tanto claramente convenido entre D. Gustavo de Gispert de hacer un recuento amistoso con los infrascritos comisionados, a fin de que en ningún caso pudiere ser molestado D. Jose Barret por la misma, y conste motivos les manifestó la oportunidad de fijar su verdadera representación, designando los acreedores que efectivamente representaban y señalar la cantidad anual que deberían percibir formular comisionados para aplicarla al pago de los citados acreedores. Esta pretensión dio lugar a que se celebrasen varias sesiones y que el Sr. Gispert clasificase los acreedores en cuatro clases distintas; la primera de los que han cobrado solamente parte de sus créditos del Sr. Barret o del Sr. Gispert; la segunda de los que cobran su crédito por medio de los comisionados con expresión de su crédito total, y de los que han cobrado y lograron alcanzar más de lo que han cobrado sus créditos propietarios del Sr. Barret o del Sr. Gispert; y la cuarta de los que aun nada han cobrado: cuyas relaciones son del tenor siguiente

Relación primera que comprende los acreedores que han cobrado



solamente parte de sus eneditos del Sr Barret o del Sr Quipert.

Sombres.	Brodito.	Pobrado.	Alcance-
Banda - \$.	23,	12	12
Copisteria - " -	Bo,	2,	5,
Gasolalle - " -	Bo,	12,	8,
Goro - " -	16 Bo,	59,	16,
Castella - " -	16,	10,	6,
Donatutti - " -	18,	15,	33, 3, M,
Dicembre - " -	29,	10,	166, 10,
Denis - " -	100,	10,	
Mayans - " -	22,	18,	10, 8,
Mas - " -	24,	11,	13,
Orquesta - " -	1318,	1, 30,	10, 10, 3, 30,
Paunche - " -	883,	30,	23, 14,
Pintores - " -	64,	29,	23, 12,
Portero - " -	162,	115,	333, 12,
Post - " -	25,	16,	2, 5,
Recover - " -	30,	2,	27, 7, 19,
Arjona - " -	300,	28,	10, 271, 10,
Balk - " -	61,	5,	16, 5,

Nombres	Credito	Debido	Alance
Pompeu	\$8-	40,-	32,- 4.
Matiou	"	16,11,-	32,- 11,11,-
Salvini	"	78,-	17,10,- 73,10,-
Brocca	"	96,11,-	300,- 163,-
Serri	"		
Gatorre	"	163,-	43,17,33,- 118,7,8,-
Venitius acnederos	5773,- 18,13,-	1311,10,33,-	4433,7,17,-
Uienne	"	19,19,-	13,4,- 4,15,-
Dominelli	"	31,-	12,- 2,-
Uerona	1130,- 1,20,-	22,3,- 1,	110,16,19,-
Pres acnederos	1171,- 10,-	33,- 2,- 1.	113,11,12,-

Relacion segunda que comprende los vendedores que cobran sus creditos por medio de la Comisionada Estatal de Madrid y su Deudora.

Nombres	Credito	Debido	Alance
Albert	\$8,-	83,8,- 8,-	
Antiga	"	39,11,- 8,-	
Orsi	"	137,13,3,-	
Alabas	"	39,0,- 6,17,-	
Bonet	"	39,- 8,-	
Baudie	"	190,-	
Lanado	"	539,19,87,-	
Bernier	"	93,-	
Castot	"	34,11,-	



Nombref	Vendito.	Probado.	Mirnae
Sadenas	St. - - - 151, 3, 11,		
Loba	233, - - - " - - -		
Dotes	193, 10, - - -		
Dobet	71, 17, 33, - - -		
Isobet	600, - - - " - - -		
Galco	18, 19, - - -		
Homez	10, 9, 8, - - -		
Lamadrid	350, - - - " - - -		
Slopant	1100, - - - " - - -		
Massener	33, 6, - - - " - - -		
Noel	98, - - - " - - -		
Strach	153, 4, - - - " - - -		
Sonderida	68, - - - " - - -		
Portus	53, 10, 22, - - -		
Fages	93, 1, - - - " - - -		
Reip	56, 13, 30, - - - " - - -		
Ross	1103, 14, - - - " - - -		
Ratef	57, 13, - - - " - - -		
Rosse	515, 8, - - - " - - -		

Nombres.	Preditos.	Cobrado.	Acrec.
Selvaginal - Sr.	110, 14, 16.		
Sanmartí - "	89, 7, 13,		
Serra - " -	100, 1, 17,		
Sala - " -	10, " - " -		
Vilora - " -	16, 4, " -		
Larasa - " -	47, 11, " -		
Torrents - " -	314, 12, " -		
Torras - " -	300, 1, " -		
Rodal - " -	53, " - " -		
Terror - " -	25, 13, " -		
Portas - " -	21, 10, 16,		
Quintaynuvarredus -	7, 7, 74, 4, 10,		

Relacion tercera que comprende los acreedores que han cobrado sus creditos  
por entero, del Sr. Barret o del Sr. Chispest.

Nombres.	Preditos.
Consjeria -	est - 73, 15, " -
Carpintero -	" - 54, 3, " -
Pago -	" - 186, 10, " -
Denise -	" - 76, 1, 10,
Dispugas -	" - 89, 14, 2,
Sapita -	" - 139, 11, " -
Maro -	" - 111, 11, 18,
Montague -	" - 30, 11, " -

NombresCreditor.

Mazzoni	\$ 71, 40
Poll	\$ 111, 10, 20
Moreu	150
Mutino	\$ 11, 10, 20
Playlarreras	10, 110, 10, 20
Soler	23, 4, 14
Brocca	100
Quince acreedores	\$ 33, 17, 6, 20
Gondon	\$ 63, 2, 31
Tozada	10, 20
Molina	6, 20
Folch	103, 14, 20
Vibas	536
Surig	311
Ferrer	30, 11, 20
Pallàs	299, 7, 15
Miralles	33, 13, 20
Tumelin	138
Verger Amadeo	100

<u>Nombres</u>	<u>Credito.</u>
Once Acreedores -	S. 2118, 11 <sup>o</sup> , 18.
Relacion cuarta que comprende los acreedores que cumplieron su pago de su credito.	
<u>Nombres</u>	<u>Creditor</u>
Administracion del Gas -	S. 1192, 3 <sup>o</sup> , 18 <sup>o</sup> .
Aulet -	" 116 <sup>o</sup> - " - "
Balaguer -	" 10, 2 <sup>o</sup> , 18 <sup>o</sup> .
Blanque -	" 3 <sup>o</sup> , 18 <sup>o</sup> .
Coralic -	" 16 <sup>o</sup> , 10, 18 <sup>o</sup> .
Loma -	16 <sup>o</sup> , 10, 18 <sup>o</sup> .
Pla -	" 31 <sup>o</sup> - " - "
Pizarro -	" 3 <sup>o</sup> , 10 - "
Menan -	" 30, 18 <sup>o</sup> - "
Sellent -	" 10, 11, 18 <sup>o</sup> .
Tengas -	" 15 <sup>o</sup> , 10 - "
Portada -	" 100 <sup>o</sup> - " - "
Igual -	" 30, 18 <sup>o</sup> - "
Romani -	" 18, 8 <sup>o</sup> - "
Reyes -	" 400 <sup>o</sup> - " - "
Garral -	" 119 <sup>o</sup> - " 28 <sup>o</sup>
Castellane -	" 412, 12, 14.
Liberani -	" 484, 18 <sup>o</sup> - "
Diez y ocho acreedores -	S. 5, 165, 17, 18.
Por acreedores expresados en las cuatro relaciones que an-	



ceden, nos do son la mismo continuado en la convocatoria  
de veinteyuno Abril mil ochocientos cuarenta y nueve, sino  
que hay a mas católicos que no concursaron a la citada con-  
vocatoria, y se hallan continuados en las relaciones a que  
corresponden, a saber.

---

Relacion primera.

---

Uttiene	—	
Duminelli	—	Ayudantes
Girona	—	

---

Relacion tercera.

---

Gondon	—	
Sonada	—	
Molina	—	
Golob	—	
Nibas	—	
Perig	—	Ayudantes
Terres	—	
Vallés	—	
Mirallas	—	
Iumelin	—	

Habrá la antecedente division de los acreedores, y la liquidacion dels credito, scendrá en la division desarrio puestor. El primero de los cuales son acreedores que en lo sucesivo estaran al exclusivo cargo y representacion de los Comisionados, sobre el qual, hubo conformidad en que quedaron reducidas a lo de la relaccion segunda. La segunda cuestion tuvo por objeto el pago de los intereses que los Comisionados de los acreedores pretendian a razon del año percibido, a tenor de la convocatoria del año mil ochocientos cuarenta y nueve.

La tercera consiste en el abono de la perjuria que pretendian en razon del palco tenido de la Reyna de la que no podian extrajerse, por haberla ocupado la posesion del palco contiguo. Contestaba el Sr. Bisport, que los intereses no eran debidos, porque los ofrecio Barret para el solo caso, que todos los acreedores aceptasen su ofrecimiento, lo que no fué así, como que gran numero de ellos se acuerdaron la convocatoria y de los Comisionados, y se dirigieron contra Barret, alguno de ello judicialmente, y otro mucho extra-judicialmente, como que tuvo que pagarse a algunos inmediatamente y a otros se les pagaron aun sus credito. En cuanto a la manifiesta, que cuando Barret la cedió no estaba ocupada por nadie, antes bien los pro-



puestario del palco contiguo que abra la detención injustamente, pagaban por ella un alquiler de tres mil cuatrocientos reales anuales, y si ha habido en aquella detención, un atentado deben pagarla lo que lo cometieron, y no el Sr. Gaspert. En vista de todo lo expuesto y deseando terminar amistosamente las dificultades y cuestiones expresadas, y cualesquiera otras que pudieran ocurrir, los infrascritos declaran haber venido a verificarlo, mediante las condiciones siguientes.

1º - Primero: Los comisionados infrascritos reconocen la validez de la cesión y traspaso hecha por D. José Barret, en la ultima escritura de diez de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, en virtud de la cual, quedó D. Gustavo de Gaspert puesto en los derechos y obligaciones del expresado D. Barret, contra el qual, nada pedirán ni reclamarán en lo sucesivo.

2º - Segundo: Queda fijado a tres mil duros efectivo el precio de todo lo acordado comprendido en la transcrita relación de numero doce, que es de doce mil cuatrocientos veinte y un duros, seiscientos noventa y cinco mil escudos.

cuya cantidad de tres mil duros, la sera satisfecha dentro  
el termino de nueve años, mediante trescientos cincuenta  
duros anuales durante los ocho años primeros, y de dos  
cientos duros el ultimo.

3º - Tercero: El pago de los expresados trescientos cincuenta  
duros, se urticará todo lo año en la segunda semana  
de quaresma, impegando en la del año corriente de mil  
sesto eiento cincuenta y ocho, esto es, luego que el Sr. Gijon  
haya cobrado los cuarentayseis mil reales, que debe  
satisfacerle la Comisión Directiva del Gran Teatro del  
Liceo el primer domingo de Carnavales, a cargo sin daño  
especial ni protegido en seguridad del expresado pago de  
trescientos cincuenta duros anuales, los referidos cuarenta  
y siete mil reales.

4º - Cuarto: En el caso que habiendo cobrado el Sr. Gijon  
o sus sucesores, o habitantes de colia los cuarentayseis  
mil reales de la Junta Directiva del Teatro del Liceo  
dejare de satisfacer lo expresado siete mil reales a los ci-  
tados Comisionados de los acreedores o a sus habitantes de  
colia en lo año, modo y forma que quedan determina-  
dos en los articulos segundo y tercero que preceden; po-  
drán dichos Comisionados el año siguiente cobrar sollec-  
tamente de la citada Población, no solo lo siete mil rea-  
les correspondientes a aquel año, si que también los



siete mil del año anterior; pudiendo en aquél solo caso cobrar lo igualmente en lo sucesivo de la misma directiva anualmente hasta la extinción de la deuda fijada en el preindicado artículo segundo mediante intimación o notificación, que tan solo llegado dicho caso, se le podrá hacer de este convenio. —

3º. - Quinto: Los comisionados de los acreedores se sujetan con respecto al cobro de diez y trescientos cincuenta dólars al efecto lo quinto del expresado convenio que es del tenor siguiente. Si en algún año de los diez y ocho que faltan de lo veinte y cinco, por lo cual se otorgó al Sr. Barret la concesión de los bayles, no pudieren tener efecto por muerte de persona Real, disolución del Gobierno o de las Autoridades, o por causa de epidemia guerra, fuerza mayor o cualesquiera otros caso fortuito, independiente de la voluntad del Cuerpo de Accionistas, no tendrá el Sr. Barret derecho de reclamar la asignación correspondiente a dicho año, pero tampoco se considerará transcurrido, y se prorrogará el término por todos los años que fuesen necesarios hasta completar los diez y ocho, durante los cuales debe percibir la asignación. —

6º. - Sexto: Los comisionados de los acreedores renuncian

a toda otra reclamacion contra d. Gustavo de Quispert por  
razon de las causas sobre expresadas, y por qualquier otra  
que pudieran intentar contra el mismo a consecuencia  
de la convocatoria del año mil ochocientos cuarenta y  
nueve, y convenio de mil ochocientos cincuenta y cinco.

7º - Septimo: D. Gustavo de Quispert queda encargado de com-  
pletar el pago de lo pendiente a los acreedores contenidos en la  
relacion primera que importan cinco mil quinientos cin-  
uenta y uno diez y nueve reales dos maravedis, en el  
modo que tiene convenio con lo mismo, sin que ningua  
parte de ello pueda reclamar cantidad alguna de los  
mismos comisionados, conforme aparece de la declara-  
cion hecha por los mismos acreedores, que queda protaco-  
lijada en poder del notario suscrito.

8º - Octavo: En el caso que por qualquier motivo molestare  
alguno de dichos acreedores a los expresados comisionados,  
debera tomar el Sr. Quispert la defensa de lo mismo a  
sus costas indemnizandole de cuanto tuviere que pagar  
por dicha razon. Y qual obligacion contraen los mismos comisionados con d. Gustavo de Quispert en el caso de que, qualquier  
de los acreedores de la relacion numero ocho tratase de  
impugnar este convenio, ó molestase al expresado Sr. Quis-  
pert por el pago de sus credito, no obstante lo preservado en  
el articulo sexto.



9º. - Noveno: Con respecto a los acreedores de la relación numero una  
tramo solo queda su pago al vencimiento cargo del Sr. Gispert, sin que  
se obligue a tenerlo completado cinco años antes de concluir el ter-  
mino para el cual debe cobrar los cuarenta y siete mil reales, y  
sin lo hubiere verificado en aquella fecha, bien sea porque no ha-  
bese presentado alguno de los citados acreedores, o por otras cau-  
sas cuales quiera que sean, daria entonces el mismo Sr. Gustavo  
de Gispert en liquidación a los Comisionados de los acreedores, una  
suma suficiente que garantice aquél pago en la liquidación que  
daria cincuenta cuando se hallen cancelados dichos creditos por  
haberse pagado o por constar que no deben pagarse, i sin haber  
prorrogado.

10º. - Decimo: Al objeto de que, en ningún tiempo, los acreedores que  
suscribieren el convenio de veinte y uno Año de mil ochos  
cientos cuarenta y nueve, y que figuren en las relaciones nu-  
mero tres y cuatro, asi como los de los señores que no firmen la  
declaracion de que habla el pacto septimo puedan molestar  
a los señores Comisionados reclamando la cantidad alguna en pa-  
go de sus creditos suponiendo que nada o no el todo de ello han  
percutido de los Srs. Marret y Gispert; este ultimo se obliga

a exhibir al escrivano autorizando todo lo scrito de las can-  
didatos hasta ahora pagados y que pague en lo sucesivo de  
lo qual se formara otra y despues una lista, que se podra  
colgar en el manzana de dicho notario. Al propio efecto se  
haran iguales exhibicion y protocolizacion respecto a los reci-  
bos librados por lo acreedor de la lista segunda, para que en  
ningun tiempo pueda ser molestado por ello el Dr. Gipert  
si ha cumplido las condiciones segunda, tercera y cuarta  
de este contrato.

No. - Undecimo: Este convenio se entiende sin perjuicio de la  
propiedad de las dos baneras y das sillones de que se habla-  
dio, merito en la parte espositiva del mismo y que tienen  
los tres comisionados en vista de la mencionada casona, y su  
yo producto debon aplicar al pago de lo acreedoras y a represen-  
tar segun la lista numero doce en lo que excede sus demandas  
de los tres mil duros, de que trata el articulo segundo de  
esta escritura.

Los señores plaignantes loando y apreciando este convenio y  
todo lo en sus pactos estipulado, prometen observarlo y cum-  
plirlo segun su usie y tenor en la parte a cada uno de  
ellos tocante, sin la menor dilacion ni sesaca, con el acuer-  
dado salario de escrivador, restitucion y nombramiento de todos  
dicho, perjuicio y costas: a cuyo cumplimiento los nostros  
comisionados obligan sus bienes y credito y lo de sus representados

D. Joaquim de Gispert, lo de su hijo D. Gustavo muebles  
y señas, que tienen y tienen derechos y acciones, renun-  
ciando a todo beneficio y ley de su favor, en suscripción a los H.  
Jueces y Justicias de S.M. para que los apremien a su cumpli-  
miento como presentación definitiva de Juez competente  
para en autoridad de cosa juzgada y consentida que por  
tal la reciban. Así lo otorgan y firman, en nombre de los testigos,  
siendo testigo D. Manuel Maríquez y D. Francisco Guitart  
vecino de esta ciudad. — Josep Vidal Estuch. — C. M. Landa.  
Luciano Pineda. — Joaquim de Gispert. — Ante mi  
Francisco Javier Morau Notario. — Expedidor: Gustavo : 12 : 12 :

H. 35: 4: duentendio' - Dirección: y el añadido: j de funciones = valen 88

② Muestra esta primera copia con su original, numero ciento cuatro, en el Protocolo o  
mi el infro Notario publico del numero y Colegio de Barcelona, de que obviamente requirido h  
bro la presente en estas diez fojas de papel del sello blanca las dos primeras y las ultimas y  
del medio las intermedias por mi rubricadas que signo y firmo, en dha ciudad, dia de su otorga-  
miento en testimonio de verdad.

PP

Francisco Javier Morau